

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 56
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 43, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
7 de diciembre de 2000**

ORDENANZA

**PARA ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA Y LA CARTA DE
DERECHOS DE LAS PERSONAS PORTADORAS DEL VIRUS
VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN.**

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 349, del 2 de septiembre de 2000, que adoptó la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del VIH/SIDA en Puerto Rico;

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal coincide con la Asamblea Legislativa en que no podemos poner en riesgo la intimidad y la dignidad del ser humano, derechos garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que celosamente esta Asamblea Municipal debe velar y proteger;

POR CUANTO: La Asamblea Municipal de San Juan entiende meritorio y necesario que el Municipio de San Juan adopte esta política pública ya aprobada por el Gobierno del Estado Libre Asociado, la aplique a los servicios que ofrece el Municipio de San Juan y dé amplia divulgación a las Oficinas y Departamentos municipales pertinentes, toda vez que existe una alta incidencia de personas infectadas y afectadas con VIH/SIDA en el municipio y a su vez se brinda ayuda directa a esta población;

POR CUANTO: Por tal razón, la Asamblea Municipal, con el propósito de garantizar el mejor trato a los pacientes con VIH, pretende adoptar en términos generales la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA; esto con el firme propósito de garantizar la solidaridad necesaria para evitar el discrimen y el prejuicio;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Esta se conocerá como "Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA" en el Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Política Pública

El Municipio de San Juan reconociendo que la salud es un derecho que le asiste a todo ciudadano, afirma su responsabilidad de proveer, facilitar o coordinar hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas portadoras del virus VIH/SIDA el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Se declara política pública el garantizar a las personas portadoras del virus VIH/SIDA:

- a. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios, así como recursos complementarios y alternos.
- b. Garantizar la utilización de servicios asociados a la Promoción, Prevención, Educación, Detección, Diagnóstico y Tratamiento de VIH o SIDA.
- c. El acceso a y la utilización óptima de los mejores servicios de salud integral, tales como: Pruebas de detección; Consejerías a nivel emocional y espiritual; acceso a líneas de auxilio; manejo de casos, actividades educativas y recreativas, servicios pediátricos especializados, clínicas ambulatorias primarias y secundarias, trabajo social, programas de cuidado diurno y de servicios de salud en el hogar, centro de tratamiento diurno y extendido, vigilancia epidemiológica, servicios de farmacia, salud mental, dental, nutricionales, de laboratorio invasivo y no invasivo e investigaciones clínicas, medicina alternativa o complementaria, opciones y alternativas terapéuticas aceptadas por agencias reguladoras federales (Food and Drug Administration FDA) y servicios ancilares.
- d. El respeto a sus derechos como individuos, limitando el ejercicio de los mismos sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida terapéutica certificada por un médico debidamente autorizado y con consentimiento del paciente.

Sección 3ra.: Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en San Juan. Toda persona portadora del Virus VIH/SIDA tendrá derecho a:

- a. La garantía, de manera efectiva, de la vigencia de los derechos que establecen la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes, y ordenanzas.
- b. Recibir información clara, específica, exacta y científicamente fundada sobre el SIDA, sin ningún tipo de restricción.
- c. La no restricción de la libertad o los derechos de las personas por el único motivo de que sean portadores del VIH, sea cual fuera su raza, nacionalidad, religión, ideología, sexo, preferencia sexual, status o condición económica. El Municipio de San Juan no dará información alguna que atente contra la intimidad de la persona portadora del

VIH, ni establecerá registro de las personas que hayan sido sus contactos sexuales.

- d. Asistencia y tratamiento idóneo, según los protocolos aprobados por agencias reguladoras federales y estatales garantizando su mejor calidad de vida.
- e. No ser sometido a aislamiento a menos que esté indicado médicamente u otro tipo de discriminación, excepto en casos en que el aislamiento sea necesario por prescripción médica y contando con el consentimiento escrito del o la paciente o en su defecto por un familiar o persona significativa a la cual el o la paciente le haya facultado en forma documentada, para tomar decisiones en su nombre para la protección del propio paciente.
- f. Participar en todos los aspectos de la vida social. Toda acción que tienda a negar o privar a los portadores del virus de empleo, alojamiento, asistencia, o que tienda a restringir su participación en actividades colectivas, debe ser considerada discriminatoria. Todo portador del virus tiene derecho a continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva.
- g. No se podrá hacer referencia a la enfermedad de otra persona pasada o futura, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la persona en cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 del 4 de junio de 1983, según enmendada. Todos los servicios médicos y de asistencia deben asegurar la privacidad del portador del virus.
- h. No ser sometido compulsoriamente a pruebas del VIH en caso alguno salvo lo dispuesto en la Ley Núm. 81 del 4 de junio de 1983, según enmendada. La prueba del VIH debe usarse exclusivamente para fines de diagnóstico, tratamiento, estudios epidemiológicos, pero jamás para ningún tipo de control de las personas o poblaciones o para la obtención o acceso a servicio, educación, vivienda o empleo.

Las personas que se someten a la prueba de anticuerpos contra el VIH o prueba relacionada deberán ser informados de los resultados de las pruebas por un profesional competente.
- i. Comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba únicamente a las personas que desea.
- j. Esta carta deberá exhibirse en lugar accesible para los pacientes en marco no menor de 8" x 10" en toda oficina o institución que provea servicios de salud. Dicho cuadro deberá incluir las secciones 3, 5, 6 y 7 de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Responsabilidades del Departamento de Salud de la Capital

Por medio del Programa SIDA de San Juan, iniciará una activa campaña de orientación pública, por medio de la cual le dará amplia divulgación a esta Carta de Derechos a todas las dependencias del Municipio. También, garantizará el realizar las gestiones pertinentes y necesarias para orientar a los profesionales de la salud, a los pacientes y al público en general sobre lo establecido en la Carta de Derechos para Pacientes con VIH/SIDA en San Juan. A tales efectos,

preparará un documento de fácil distribución, manejo y lectura donde se establezca la carta de Derechos, la cual deberá estar presente en cada Dependencia Municipal y cualquiera otra Oficina no gubernamental que brinde servicio a esta población.

Sección 5ta.: Procedimiento para Reclamo de Derecho y Sanción Penal

Para cualquier reclamación la persona procederá conforme a lo establecido en la Ley Núm. 349, del 2 de septiembre de 2000, la cual, al momento de aprobar esta Ordenanza, puede resultar en sanciones penales hasta seis (6) meses de cárcel o cinco mil (5,000) dólares de multa, o ambos a discreción del tribunal.

Sección 6ta.: Cláusula de Salvedad

El ejercicio de la acción autorizada por esta Ordenanza es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de las disposiciones de ésta limitará, o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.

Sección 7ma.: Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Rosa N. Bell Bayrón
Presidenta Interina

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 43, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y la Presidenta Interina, señora Rosa N. Bell Bayrón; y constando haber estado ausente el señor Presidente Ramón Cantero Frau.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de diciembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Angel Blanco Bottey
Alcalde Interino